



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 25 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 195-2026-R.- CALLAO, 25 DE MARZO DE 2026.

VISTO:

El escrito de fecha 20 de marzo de 2026 (Expediente N° E2070517), mediante el cual el estudiante ALEJANDRO RENE HERRERA LIVIA de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con código de alumno N° 2525220034, solicita su renuncia voluntaria a la vacante obtenida en la citada Escuela Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 007-2026-CU de fecha 09 de enero del año 2026, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al señor ALEJANDRO RENE HERRERA LIVIA a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante ALEJANDRO RENE HERRERA LIVIA de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la renuncia a la vacante obtenida en la citada Facultad, para atender asuntos personales;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0465-2026-URA/UNAC del 24 de marzo de 2026, en el cual señala que: *"El señor ALEJANDRO RENE HERRERA LIVIA, ingreso a la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2025-II, según Resolución N° 007-2026-CU de fecha 09 de enero del año 2026, donde se le asignó el código de estudiante N° 2525220034, actualmente no cuenta con matrícula registrada en el Semestre Académico 2026-A. De acuerdo con el Reglamento General de Admisión aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 116-2025 de fecha 21 de mayo del 2025, en el Art° 41 Obligaciones de los Ingresantes menciona lo siguiente: "Los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao, por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato de acuerdo al cronograma académico de la UNAC que se publica para tal fin. En caso de no matricularse, pierden automáticamente su ingreso a la universidad." Además, en el Art° 48 Expedientes de Ingresantes se menciona lo siguiente: "...Los documentos presentados por el ingresante forman parte del acervo documentario de la UNAC, por lo tanto, no se acepta solicitud alguna de devolución de los mismos bajo ningún concepto.";*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 181-2026-UFAA-OAJ del 25 de marzo de 2026, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante ALEJANDRO RENE HERRERA LIVIA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el *numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*, señala que: *"Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA voluntaria e irrevocable a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas presentada por el señor ALEJANDRO RENE HERRERA LIVIA."*; Asimismo, en su numeral 3.2 señala lo siguiente: *"Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado."*;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0465-2026-URA/UNAC; Informe Legal 181-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **ACEPTAR**, la renuncia del estudiante **ALEJANDRO RENE HERRERA LIVIA** a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 007-2026-CU de fecha 09 de enero del año 2026, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante ALEJANDRO RENE HERRERA LIVIA a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

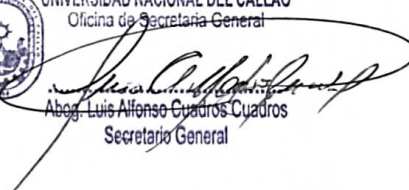
Artículo 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIIS, URA, OTI e interesado.